# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2017-MPLC/A

Quillabamba, 20 de Junio del 2017.

**VISTO**: La Resolución de Gerencia Municipal N°588-2016-GM/MPLC de fecha 29 de noviembre del 2016, el Oficio N°075-2017-MPLC/OCI del Jefe del Órgano de Control Institucional C.P.C. Filomeno Puma Paucar, el Informe N°145-2017-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Informe N°460-2017-OAJ-MPLC/LC del Asesor Legal Abog. Romaín Sotomayor Paz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme se tiene al Contrato N°028-2016-AS-UA-MPLC se adquiere material impreso para Docentes y Estudiantes para el proyecto "Mejoramiento del servicio educativo con la implementación de medios para la enseñanza en el área de matemática en el nivel primario de las II.EE. del Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco". Es así que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°588-2016-GM/MPLC de fecha 4 de noviembre del 2016 se aprueba la ampliación de plazo solicitada por el contratista mediante solicitud de fecha 15 de noviembre del 2016 por un plazo de 18 días calendarios;

Que, mediante Oficio N°075-2017-MPLC/OCI el Jefe del Órgano de Control Institucional C.P.C. Filomeno Puma Paucar con respecto al contrato citado líneas arriba precisa sobre la ampliación de plazo aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N°588-2016-GM/MPLC que, la misma "*configura un riesgo que podría conllevar a errores, omisiones e incumplimientos en el actuar de la Entidad, afectando la correcta aplicabilidad de la norma de contrataciones y transparencia en la gestión publica, respecto a que la Municipalidad Provincial de La Convención pague por la adquisición de textos sin la aplicación de penalidades respectivas por incumplimiento del plazo de ejecución contractual pactada*";

Que, conforme se tiene del análisis efectuado a los documentos presentados los cuales como anexo forman parte de la presente, el Asesor Legal Abog. Romaín Sotomayor Paz emite el Informe N°460-2017-OAJ-MPLC/LC por el cual precisa que:

- El proceso de selección en referencia se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2025-EF, por tanto esos son los cuerpos normativos aplicables al presente caso.
- Sobre la Resolución de Gerencia Municipal N°588-2016-GM/MPLC la misma tiene como sustento la retención del vehículo que venía transportando el material impreso el cual habría sido retenido por la Policía Nacional del Perú en la ruta hacia la Provincia de La Convención por encontrarse circulando sin las luces encendidas y sin contar con la tarjeta de identificación vehicular, licencia de conducir ni SOAT.
- Que, de la revisión efectuada el Órgano de Control Institucional advierte que es responsabilidad del conductor del vehículo el portar toda la documentación señalada por las normas de transito así como los documentos de identificación del vehículo, indicando que no habría sido procedente aprobar la ampliación de plazo solicitada por el contratista mas aun considerando que el conductor es un trabajador de la propia empresa contratista. En virtud de ello el Órgano de Control Institucional considera necesario reconducir el proceso administrativo de ampliación de plazo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°588-2016-GM/MPLC debiéndose declarar la nulidad del mismo conforme lo establece el articulo 202 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General al haberse vulnerado el artículo 34 de la Ley N°30225 y el 140 del Decreto Supremo N°350-2015-EF, ello considerando que el hecho generador del retraso en el cumplimiento de obligaciones del contratista es atribuible a su propia responsabilidad.

En consecuencia la Oficina de Asesoría Legal, es de la Opinión: Declarar Infundada la ampliación de plazo solicitada por el contratista EDITORIAL CARVAYO respecto al Contrato N°028-2016-AS-UA-MPLC, debiendo procederse al calculo y aplicación de penalidades conforme a Ley;

En el uso de las facultades conferidas y de conformidad a la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", teniendo en consideración el informe legal y lo precisado en el articulo 202 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34 de la Ley N°30225 y el 140 del Decreto Supremo N°350-2015-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°588-2016-GM/MPLC** de fecha 29 de noviembre del 2016, por la que se Declara Procedente la solicitud N°003 de fecha 15 de noviembre del 2016 de ampliación de plazo presentada por el contratista EDITORIAL CARVAYO EIRL representado por el Sr. Erwin H. Yabarrena Herrera en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°026-2016-CS-MPLC.

**Artículo Segundo.- DECLARAR INFUNDADO** la solicitud N°003 de fecha 15 de noviembre del 2016 de ampliación de plazo presentada por el contratista EDITORIAL CARVAYO EIRL representado por el Sr. Erwin H. Yabarrena Herrera en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°026-2016-CS-MPLC.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2017-MPLC/A

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimientos proceder a realizar el cálculo para la aplicación de penalidades conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas de la Municipalidad a efecto de su cumplimiento conforme a Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

WAM/smrt.
C.c. ALCALDÍA.
C.c SG.
c.c. GM
c.c. U.Abast.
c.c. Editorial Carvayo.
c.c. Exp. Contra.
c.c. Página Web

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004854